

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520230004300.  
Demandante: PASEO COMERCIAL ARKALA P.H.  
Demandado: FANNY CIFUENTES DE YEPES (Q.E.P.D.).

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por PASEO COMERCIAL ARKALA P.H., contra FANNY CIFUENTES DE YEPES (Q.E.P.D.), "Es Inadmisible", toda vez que el apoderado del demandante la dirigió contra quien no podía ser sujeto procesal en tanto que ya no cuenta con los atributos de la personalidad que determina nuestro artículo 1502 C.C.

Así las cosas, es evidente que la demanda no debía dirigirla contra FANNY CIFUENTES DE YEPES (Q.E.P.D.), sino sujetarse a la prevenciones del artículo 87 del C.G.P, que establece otro mecanismo direccional de la demanda y no del que pretende se le imparta el trámite, ya que la misma se debe dirigir contra los herederos determinados e indeterminados y demás sujetos de que trata el artículo en mención o en su defecto hacerse parte de una sucesión si la hubiere.

Razón por la se Inadmite la demanda para que sea presentada en su debida forma, siguiendo los lineamientos del art. 87 del C.G.P, por lo cual se concede el termino de (5) días, para tal efecto, so pena de rechazar la demanda.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ARMANDO POLANCO CUARTAS, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 007  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de febrero de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ